



Nueva Información para el Control y Vigilancia de Mercancías de Procedencia Extranjera^{*}

Carlos García Lepe y Raúl Olivares Guillén

Se considera pertinente difundir información relevante acerca de la materia de comercio exterior para las entidades federativas que operan el Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), y que derivado del conocimiento de dicha información las entidades aprovechen esa herramienta para llevar a cabo sus tareas de forma más eficiente que impacte positivamente sus finanzas públicas.

^{*} En este documento no se integraron todos los acrónimos, solo los más representativos relacionados con la actividad del comercio exterior, para su consulta se encuentran publicados el día 7 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación en el Glosario de Definiciones y Acrónimos en Materia de Comercio Exterior

ARMANDO VILLARREAL IBARRA

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y Coordinador del subgrupo Comercio Exterior e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y Comercio Exterior de la CPFF



INTRODUCCIÓN:

El día 07 de septiembre se publican en el Diario Oficial de la Federación diversos documentos de importancia en materia de comercio exterior, cuyo contenido está íntimamente relacionado con el quehacer de los funcionarios hacendarios responsables de la vigilancia y control de la legal estancia y tenencia en el país de mercancías de procedencia extranjera.

Entre los documentos publicados se encuentra un glosario de definiciones y acrónimos de términos y denominaciones de conceptos de frecuente presencia en materia de comercio exterior, así como diversos anexos relativos a la materia aduanal, documentación que será de especial interés para las entidades federativas signantes del Anexo 8 al CCAMFF

que se refiere a la materia de comercio exterior.

Por lo anterior, se reproduce el contenido del Glosario de Definiciones y Acrónimos, y se presenta un resumen del contenido de los Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, cuyo conocimiento facilitará el trabajo de los funcionarios y empleados públicos relacionados con la vigilancia y control de las mercancías procedentes del extranjero.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL GLOSARIO DE TÉRMINOS DE COMERCIO EXTERIOR?

Más allá de la facilidad que puede representar para un especialista el adecuado uso de los términos altamente especializados que se utilizan en el ámbito del comercio exterior, se debe destacar que la publicación y oficialización



de los mismos tiene un efecto jurídico, toda vez que al darse a ellos una connotación armonizada y oficial, se producirán consecuencias legales para quienes intervienen en este tipo de operaciones.

En función de lo antes señalado, la importancia de este documento es mucho más amplia que el solo el entendimiento conceptual de los términos o su armonización para fines de las operaciones de comercio exterior, sino que su adecuado uso y utilización producen consecuencias jurídicas.

1. GLOSARIO DE DEFINICIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012

Para los efectos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos, se entiende por:

I. ACRÓNIMOS

1. **AGA**, la Administración General de Aduanas, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Tercer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
2. **ACOA**, la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
3. **ACNA**, la Administración Central de Normatividad Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. y para toma de muestras de mercancías, el domicilio ubicado en Calzada Legaria 608, Primer Piso, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F.

4. **AGACE**, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 4, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
5. **ACNI**, la Administración Central de Normatividad Internacional de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta Baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
6. **ACNCEA**, la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ, sita en Avenida Reforma 37, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Del Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
7. **ALJ**, la Administración Local Jurídica.
8. **AAEJ**, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
9. **ACE No. 66**, el Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.
10. **AELC**, la Asociación Europea de Libre Comercio.
11. **AICP**, el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
12. **ALADI**, la Asociación Latinoamericana de Integración.
13. **ALTEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990 y sus reformas.
14. **BANJERCITO**, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
15. **CAAT**, el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista.
16. **CIECF**, a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.
17. **CIITEV**, el Módulo de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos.
18. **CONOCER**, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.
19. **DTA**, el derecho de trámite aduanero.
20. **ECEX**, las empresas de comercio exterior autorizadas por la Secretaría de Economía, en los términos del “Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior”, publicado en el DOF el 11 de abril de 1997.
21. **IGI**, el Impuesto General de Importación.
22. **IGE**, el Impuesto General de Exportación.
23. **LFD**, la Ley Federal de Derechos.
24. **LIEPS**, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
25. **LIGIE**, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
26. **NIV**, Número de Identificación Vehicular.
27. **NOM's**, las Normas Oficiales Mexicanas.
28. **NTCL**, la Norma Técnica de Competencia Laboral.
29. **OMA**, la Organización Mundial de Aduanas.



ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Secretario de Finanzas del Estado de México e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y Comercio Exterior de la CPFF

- 30. **PAMA**, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
- 31. **PECA**, el Pago Electrónico Centralizado Aduanero.
- 32. **PEPS**, Primeras Entradas Primeras Salidas.
- 33. **PITEX**, las personas morales que hubieran obtenido un programa en términos del “Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación”, publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990 y sus posteriores modificaciones.
- 34. **PROFEPA**, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- 35. **PROSEC**, el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones.
- 36. **RCGMCE**, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.
- 37. **SAAI**, el Sistema Automatizado Aduanero Integral.
- 38. **SAE**, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- 39. **SE**, la Secretaría de Economía.
- 40. **SECIIT**, el Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales.
- 41. **SICREFIS**, el Sistema de Control de Recintos Fiscalizados.
- 42. **SIECA**, el Sistema de Esclusas para el Control en Aduanas.
- 43. **SIRECU**, el Sistema de Registro de Cuentas Bancarias.
- 44. **SOIA**, el Sistema de Operación Integral Aduanera.
- 45. **SIREMA**, el Sistema de Registro de Mandatarios.
- 46. **SIRET**, el Sistema de Registro de Transportistas.



47. **TIGIE**, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
48. **TLCAELC**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.
49. **TLCAN**, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
50. **TLCC**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
51. **TLCCA**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
52. **TLCCH**, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
53. **TLCCR**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
54. **TLCI**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
55. **TLCTN**, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
56. **TLCU**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

LUIS MIRANDA CONTRERAS

Secretario de Finanzas y Administración
del Estado de Michoacán



2.- DEFINICIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012

En relación con las disposiciones contenidas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior consideramos importante que las entidades federativas tengan definidos los conceptos para evitar cualquier mala interpretación jurídica en la realización de los procedimientos establecidos en el Anexo 8.

Tales definiciones son las siguientes:

1. **Código**, el Código Fiscal de la Federación.
2. **Comunidad**, la Comunidad Europea.
3. **Contador Público Registrado**, el contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

to Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

4. **Convenio ATA**, el Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A., para la Admisión Temporal de Mercancías y su Anexo, hechos en Bruselas, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2001, mediante decreto promulgatorio.
5. **Cuaderno ATA**, el documento aduanero internacional válido como declaración en aduana, que permite identificar la mercancías y que incluye una garantía válida internacional para cubrir los derechos e impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cantidades exigibles para su importación, utilizado para la reimportación temporal de las mercan-

“La importancia de las definiciones contenidas en el Glosario radica en que producen consecuencias legales para los involucrados en las operaciones de comercio exterior”

- cías señaladas en los convenios a que hace referencia el Capítulo 3.5. de la presente Resolución.
6. **Decisión**, la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
 7. **Declaración de origen**, la Declaración de origen de conformidad con lo dispuesto en el AAEJ.
 8. **Declaración en factura**, la Declaración en factura de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la Decisión y el Anexo I del TL-CAELC.
 9. **Decreto de la Franja o Región Fronteriza**, el “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.
 10. **Decreto de vehículos usados**, al “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el DOF en 1 de julio de 2011.
 11. **Decreto IMMEX**, el “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” referido en el artículo Único del “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.
 12. **Días**, los días hábiles de conformidad con el artículo 12 del Código.
 13. **Documentos que acreditan el domicilio**, el original o copia de: recibo de pago de predial, luz, teléfono, agua, estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, constancia de radicación expedida por el Municipio corres-

RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA
 Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala



pondiente, siempre que tengan una antigüedad no mayor a tres meses, contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, o el pago al IMSS de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.

14. **Dólares**, los dólares de los Estados Unidos de América.
15. **Empresas de mensajería y paquetería**, las personas morales residentes en el país, cuya actividad principal sea la prestación permanente al público de servicios de transporte internacional expreso a destinatarios y remitentes de documentos y de mercancías.
16. **Exposiciones, exhibiciones, convenciones, congresos o ferias**, son las que se celebren en México con

participación de residentes en el extranjero.

17. **Fracción Arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
18. **Franja Fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.
19. **Identificaciones oficiales**, la Credencial para votar con fotografía, Cédula Profesional, Pasaporte, Forma Migratoria con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacio-

nal, Carta de Naturalización, Credencial de Inmigrado y Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad o Digital, siempre que se encuentren vigentes y no existan indicios de haber sido alteradas o falsificadas.

20. **Impresión Simplificada del COVE**, documento que se presenta ante el mecanismo de selección automatizado de conformidad con la regla 3.1.31.
21. **Industria de Autopartes**, las empresas con Programa IMMEX que enajenen partes y componentes importados temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos.
22. **LEY**, la Ley Aduanera.
23. **Maquiladoras**, las personas morales que hubieran obtenido un programa autorizado por la SE, en los términos del “Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, publicado en el DOF el 1o. de junio de 1998 y sus posteriores modificaciones.
24. **Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales**, la emitida conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.11 de la RMF.
25. **Pago a través del esquema electrónico e5cinco**, el “Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos” (DPA’s), el cual se podrá realizar en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias.
26. **Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX.
27. **Regla 8a**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley.
28. **Reglamento**, el Reglamento de la Ley Aduanera.
29. **Resolución de la Decisión**, la “Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2”, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones.
30. **Resolución del TLCAELC**, la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones.
31. **Reexportación**, el retorno al extranjero de mercancía importada

J. JESÚS OROZCO ALFARO

Secretario de Finanzas y Administración
del Estado de Colima



temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, en términos del Capítulo 3.6. de la presente Resolución.

- 32. Reimportación**, el retorno a territorio nacional de mercancía exportada temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, en términos del Capítulo 3.6. de la presente Resolución.
- 33. Resolución del TLCAN**, la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 1995 y sus posteriores modificaciones.
- 34. Sistema electrónico**, es el sistema enlazado con el del SAT cumpla con los lineamientos que señale la AGCTI.

35. Transmisión electrónica, se entiende el envío de información que se efectúe a través del sistema electrónico.

36. Ventanilla Digital, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011.

OTRAS DEFINICIONES:

Es Importante señalar que en la propia publicación se precisa que además de las definiciones aquí contenidas de manera expresa en la publicación del Diario Oficial de la Federación que aquí se reproducen, se aplicarán también las definiciones siguientes:

- a) Las establecidas en los artículos 2o. de la Ley Aduanera y 1o. de su Reglamento,



- b) Las contenidas en los Decretos expedidos o que expida el Ejecutivo Federal y,
- c) Las contenidas en los Acuerdos expedidos o que expida la Secretaría de Economía relacionados con las disposiciones en materia aduanera.

3.- RESUMEN DE LOS ANEXOS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012

Es importante destacar que los Anexos que aquí se reseñan forman parte integral de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y por tanto surten los mismos efectos jurídicos que aquéllas.

En ese sentido, es importante destacar que los Anexos son instrumentos versátiles frecuentemente utilizados para adicionar, modificar, establecer o ampliar el alcance de las reglas originales, resultando por tanto una herramienta útil y para complementar los alcances originales de la propia resolución, especialmente en un ámbito tan dinámico como lo es el comercio exterior.

A continuación se presenta un resumen de los Anexos contenidos en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2012 publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de los días 7 y 10 de septiembre, respectivamente, y una síntesis del contenido de cada uno de ellos.

(Diario Oficial de la Federación del 07 de septiembre del 2012)

ANEXO N°	REFERENCIA	CONTENIDO
04	Horario de las Aduanas	El Anexo contiene un listado de las distintas Aduanas y Secciones Aduaneras del país, así como del horario en que operan para efectos de importación o exportación cuando tienen horario diferenciado o para ambas acciones cuando dicho horario se encuentra homologado.
07	Fracciones Arancelarias	Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

ANEXO N°	REFERENCIA	CONTENIDO
08	Fracciones Arancelarias	Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
09	Fracciones Arancelarias	Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley
10	Fracciones Arancelarias	Se refiere a los Sectores y fracciones arancelarias de: 1-Productos Químicos 2-Radiactivos y Nucleares 3-Precusores Químicos y Químicos esenciales 4-Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones. 5-Explosivos y material relacionado con explosivos. 6-Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 7-Cerveza. 8-Tequila. 9-Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos). 10-Bebidas alcohólicas destiladas (licores). 11-Cigarros y tabacos labrados. 12-Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes. 13-Minerales de hierro y sus concentrados.
11	Rutas Fiscales Autorizadas	Se refiere a las rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías que deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 7 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali
12	Fracciones Arancelarias	Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal, éstas son los azúcares y jarabe aromatizado
13	Almacenes Generales de Depósito	Se refiere a los Almacenes Generales de depósito autorizados para prestar los servicios de Depósito Fiscal y Almacenes Generales de Depósito autorizados para colocar marbetes o precintos en todo el país.
14	Aduanas con una sola revisión	Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla
15	Tabla de cálculo de distancia y tiempo de distancias de traslado de la mercancía	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos de mercancías
16	Aduanas de entrada o salida por frontera norte y entrada o salida por frontera sur	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.	Se definen cuáles son las mercancías que no podrán transitar internacionalmente por territorio nacional por considerarse sensibles y prohibidas.
19	Datos que alteran la información estadística.	Se refiere a los datos contenidos en la declaración (pedimento) y que al ser modificados alteran los datos estadísticos en el sistema.
21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías	Se establecen las aduanas por las que únicamente se pueden despachar determinadas mercancías.



Así también, el pasado 10 de Septiembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Anexos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

(Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre del 2012)

ANEXO N°	REFERENCIA	CONTENIDO
22	Pedimento	Correcto llenado del Pedimento
23	Mercancías Peligrosas	Contiene las especificaciones para el manejo de mercancías peligrosas y sus equipos
24	Inventarios	Se refiere al Sistema Automatizado de Control de Inventarios
25	Garitas	Puntos de revisión de mercancías extranjeras
26	Datos	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la Regla 3.7.2.1
27	TIGIE	Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago de IVA.
28	Mercancías Sensibles	Fracciones Arancelarias sensibles aplicables a la Regla 3.8.1
29	Autorizaciones	Relación de Autorizaciones Previstas en las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012

Por último, reiteramos que es muy importante que los funcionarios de las entidades federativas signantes del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conozcan el contenido de los Anexos reseñados en este artículo, así como el Glosario de Términos, ya que ello les permitirá desarrollar de manera más eficiente la operación de las facultades asumidas en materia de comercio exterior.

Carlos García Lepe, es Abogado por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria en el INDETEC. cgarcial@indetec.gob.mx
Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx